

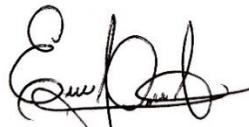
**SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR**

*Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante: ADALBERTO VILLAREAL PRETELT  
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 13894-4089-001-2020-00067-00.*

**Constancia secretarial.**

Al despacho del Señor Juez el presente proceso de pertenencia, en el que el apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo nueva inspección judicial al predio objeto del presente proceso.

Provea Usted  
Zambrano, enero 18 de 2023.



**EDWIN JAVIER DIAZ GOMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la realización de una nueva inspección judicial a fin de verificar que *“Que los predios “San Judas” y “Villa Graciela”, este último de la señora Graciela María Polanco Calderón, son distintos. Esta señora demandó ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con sede en El Carmen de Bolívar, y de acuerdo con la resolución 0091 del 31/08/2017, se demuestra como predio de mayor extensión, el denominado “Salitral”, amparado con la matrícula inmobiliaria 062-16709 de la OO. RR. II. PP., de El Carmen de Bolívar; y este a su vez se encuentra registrado en la dicha Unidad, con el ID 74448, que aún continúa en estado de demanda.”*

Al respecto sea lo primero señalar que el artículo 167 del Código General del Proceso consagra:

*“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo corresponde a la parte interesada probar lo que manifiesta con respecto a que el predio del cual se está adelantando el presente proceso no posee ninguna anotación por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, pues ciertamente esta entidad ha manifestado en comunicaciones allegadas a este despacho que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6709 se encuentra en estado **“EN DEMANDA”**.

Por otro lado, el artículo 236 del Código General del Proceso señala:

*“Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*

**Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con**

**audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.**

**El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso. ”**

Para el caso en concreto, dentro del presente proceso se llevó a cabo diligencia de inspección judicial el día 19 de abril de 2022 en donde entre otras consideraciones se ordenó oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto de Reforma Agraria – INCORA (Hoy Agencia Nacional de Tierras) a fin de que certificaran el estado jurídico actual del predio objeto del presente proceso.

Este Despacho teniendo en consideración que es una carga de la parte interesada la demostración de los hechos que se pretenden demostrar, y atendiendo a lo señalado en el artículo anteriormente referenciado, procederá a denegar la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante debido a la prohibición legal que indica que no se podrá hacer una nueva inspección judicial sobre los mismos puntos que ya fueron revisados por esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**CUESTIÓN UNICA:** ABSTENERSE de ordenar nueva inspección judicial sobre el predio identificado con FMI No. 062-6709 objeto del presente proceso, por las consideraciones anteriormente expuestas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658cad3209c27ab8b2c8324bd4e949bf52ee0da98247b91150cc3d054dfe0f2f**

Documento generado en 18/01/2023 04:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**